

\$ 4,420.-

54501 (85120000)

Swento: 15/05/2013

AÑO: 2013

**DOCUMENTO AUTENTICADO
DE**

LIBRE GESTIÓN No. FSV-050/2013 "SERVICIOS MÉDICOS PARA EL
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA DURANTE EL
PERÍODO 2013-2014"

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

DR. CARLOS ANTONIO ARAUJO GRIMALDI

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

LIBRE GESTIÓN No. FSV-050/2013 "SERVICIOS MÉDICOS PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA DURANTE EL PERÍODO 2013-2014"

Contrato No. 1

NOSOTROS, MIGUEL FRANCISCO GALDÁMEZ ROJAS,

CONFIDENCIAL SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

actuando en calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Diario Oficial número Doscientos del Tomo Trescientos Noventa y Tres de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número Cuatrocientos Ochenta y Seis emitido por el señor Presidente de la República el día veintiséis de octubre de dos mil once, por el cual se nombró a partir de esa fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de agosto de dos mil trece, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; **c)** Certificación extendida el día veintiséis del mes de octubre de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las doce horas del día veintiséis de octubre de dos mil once, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el

artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto XI) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CERO SETENTA Y CINCO /DOS MIL TRECE de fecha veinticinco de abril de dos mil trece, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo Licenciado Francisco Antonio Guevara a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda solicita a Junta Directiva autorizar se delegue la firma de este contrato en el Ingeniero Miguel Francisco Galdámez Rojas, Gerente Administrativo; y contiene también dentro de lo resuelto en dicho punto en el literal C) Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo para que delegue en el Ingeniero Miguel Francisco Galdámez Rojas, Gerente Administrativo, que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme los contratos respectivos; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el FSV" ó "la institución contratante", y por otra parte **CARLOS ANTONIO ARAUJO GRIMALDI**, **CONFIDENCIAL SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

actuando en mi carácter personal, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "el contratista"; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato derivado de la Libre Gestión No. FSV-050/2013 "**SERVICIOS MÉDICOS PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA DURANTE EL PERÍODO 2013-2014**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación, de fecha veinticinco de abril de dos mil trece. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda, con el doctor **CARLOS ANTONIO ARAUJO GRIMALDI**, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero al doctor **CARLOS ANTONIO ARAUJO GRIMALDI**, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: es el servicio que prestará el doctor **CARLOS ANTONIO ARAUJO GRIMALDI**, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los Términos de Referencia No. FSV-050/2013 "Servicios Médicos para el Fondo Social para la Vivienda durante el período 2013-2014"; d)

Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es el doctor CARLOS ANTONIO ARAUJO GRIMALDI; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el de contratar Servicios Médicos de Oftalmología para empleados Cónyuges o Convivientes e hijos de hasta veintiún años de edad, durante el período 2013-2014. **II. PRECIO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El FSV, pagará los servicios de acuerdo a las tarifas siguientes:

ITEM	ESPECIALIDAD	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	TARIFA HONORARIOS POR CONSULTA CON IVA	OBSERVACIONES
02	OFTALMOLOGÍA	MUNICIPIO DE SAN SALVADOR	US\$14.00	ENTENDIÉNDOSE QUE EL VALOR POR CONSULTA SERÁ ÚNICAMENTE PARA CHEQUEO VISUAL.

Los honorarios serán cancelados mensualmente al finalizar cada mes, contra presentación de la Factura de Consumidor Final correspondiente, la cual deberá presentar en los primeros ocho días hábiles de cada mes, con el Acta de Recepción del Servicio conforme al Artículo 60 del Reglamento de la LACAP. En el caso de los especialistas en Ginecología, Oftalmología, Geriátrica y Odontología, se deberán anexar las órdenes médicas, debidamente firmadas y selladas por la Jefe del Área de Gestión y Desarrollo Humano. El FSV cancelará las tarifas correspondientes y los honorarios ofertados más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), dentro de los primeros diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la factura junto con la documentación que respalde el cobro. **III. PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de la prestación del servicio será de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la emisión de la orden de Inicio; dicha Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, después de formalizado el Contrato. De común acuerdo podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **IV. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** Para dar por recibido el servicio, el Administrador del(los) Contrato(s), procederá a una inspección del servicio, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los

Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 60 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al(los) Contratista(s).

V. LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO. En el caso de los Especialistas en Ginecología, Oftalmología, Geriatría y Odontología, los servicios deberán prestarse en el Consultorio Médico del Contratista, para lo cual deberá especificar en su oferta la dirección de éste y croquis de ubicación.

VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Específico CINCO CUATRO CINCO CERO UNO "Servicios Médicos".

VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con las especificaciones detalladas en los Términos de Referencia No. FSV-050/2013 "SERVICIOS MÉDICOS PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA DURANTE EL PERÍODO 2013-2014", y con lo detallado en su oferta.

VIII. CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X. GARANTIAS. Garantía de Cumplimiento de Contrato. El(los) Contratista(s) deberá(n) rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 4**), para cubrir la prestación de los servicios objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por cada contratista de acuerdo a lo establecido en el cuadro siguiente:

CUADRO DE MONTOS DE GARANTÍAS A PRESENTAR POR SERVICIO A OFERTAR

ITEM	ESPECIALIDAD	MONTO DE LA GARANTIA A PRESENTAR POR CADA UNO
02	OFTALMOLOGÍA	US\$442.00

Con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h)

Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. Además para lograr el efectivo seguimiento del Contrato, que se genere en este proceso de Libre Gestión No. FSV-050/2013 "SERVICIOS MÉDICOS PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA DUANTE EL PERÍODO 2013-2014", se nombra como Administrador de Contrato a la Licenciada Gladis Margarita Menéndez de Cárcamo, Jefe del Área de Gestión y Desarrollo Humano, quien velara por que el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el artículo 82 Bis de la LACAP. **XII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIII. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XIV. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, la institución tendrá un plazo de hasta sesenta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **XV. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación y/o especificaciones técnicas y/o términos de referencia, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Garantías i) Resoluciones modificativas, y, j) Otros documentos que emanaren del presente proceso y/o Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el

presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente Administrativo o por quien éste designe. **XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XIX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XX. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XXI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten;

XXIII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al Fondo Social para la Vivienda, en Calle Rubén Darío, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, número Novecientos uno, San Salvador; y al Doctor **CARLOS ANTONIO ARAUJO GRIMALDI**, **CONFIDENCIAL SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes mayo de dos mil trece.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día quince de mayo de dos mil trece, Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte el Ingeniero **MIGUEL FRANCISCO GALDÁMEZ ROJAS**, **CONFIDENCIAL SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

actuando en calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno



cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Diario Oficial número Doscientos del Tomo Trescientos Noventa y Tres de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número Cuatrocientos Ochenta y Seis emitido por el señor Presidente de la República el día veintiséis de octubre de dos mil once, por el cual se nombró a partir de esa fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de agosto de dos mil trece, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; **c)** Certificación extendida el día veintiséis del mes de octubre de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las doce horas del día veintiséis de octubre de dos mil once, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto XI) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CERO SETENTA Y CINCO /DOS MIL TRECE de fecha veinticinco de abril de dos mil trece, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo Licenciado Francisco Antonio Guevara a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda solicita a Junta Directiva autorizar se delegue la firma de este contrato en el Ingeniero Miguel Francisco Galdámez Rojas, Gerente Administrativo; y contiene también dentro de lo resuelto en dicho punto en el literal C) Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo para que delegue en el Ingeniero Miguel Francisco Galdámez Rojas, Gerente Administrativo, que en nombre y representación del

Fondo Social para la Vivienda, firme los contratos respectivos; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" ó "la institución contratante", y por otra parte el Doctor **CARLOS ANTONIO ARAUJO GRIMALDI**,

CONFIDENCIAL SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

, actuando en su carácter personal; y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato derivado de la Libre Gestión Número FSV-CERO CINCUENTA/DOS MIL TRECE "**SERVICIOS MÉDICOS PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA DURANTE EL PERÍODO DOS MIL TRECE-DOS MIL CATORCE**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación, de fecha veinticinco de abril de dos mil trece. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda, con el doctor **CARLOS ANTONIO ARAUJO GRIMALDI**, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero al el doctor **CARLOS ANTONIO ARAUJO GRIMALDI**, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: es el servicio que prestará el doctor **CARLOS ANTONIO ARAUJO GRIMALDI**, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los Términos de Referencia Número FSV-Cero Cincuenta/Dos Mil Trece "Servicios Médicos para el Fondo Social para la Vivienda durante el período Dos Mil Trece-Dos Mil Catorce"; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es el doctor **CARLOS ANTONIO ARAUJO GRIMALDI**; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el de contratar Servicios Médicos de Oftalmología para empleados Cónyuges o Convivientes e hijos de hasta veintiún años de edad, durante el período Dos Mil Trece-Dos

Mil Catorce. **II. PRECIO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El FSV, pagará los servicios de acuerdo a las tarifas siguientes:



ITEM	ESPECIALIDAD	UBICACIÓN GEOGRAFICA	TARIFA HONORARIOS POR CONSULTA CON IVA	OBSERVACIONES
CERO DOS	OFTALMOLOGIA	MUNICIPIO DE SAN SALVADOR	CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ENTENDIÉNDOSE QUE EL VALOR POR CONSULTA SERA ÚNICAMENTE PARA CHEQUEO VISUAL.

Los honorarios serán cancelados mensualmente al finalizar cada mes, contra presentación de la Factura de Consumidor Final correspondiente, la cual deberá presentar en los primeros ocho días hábiles de cada mes, con el Acta de Recepción del Servicio conforme al Artículo Sesenta del Reglamento de la LACAP. En el caso de los especialistas en Ginecología, Oftalmología, Geriatria y Odontología, se deberán anexar las órdenes médicas, debidamente firmadas y selladas por la Jefe del Área de Gestión y Desarrollo Humano. El FSV cancelará las tarifas correspondientes y los honorarios ofertados más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), dentro de los primeros diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la factura junto con la documentación que respalde el cobro. **III. PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de la prestación del servicio será de **UN AÑO**, contado a partir de la emisión de la orden de Inicio; dicha Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, después de formalizado el Contrato. De común acuerdo podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo Ochenta y Tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y Tres de la precitada Ley. **IV. RECEPCION DEL SERVICIO.** Para dar por recibido el servicio, el Administrador del(los) Contrato(s), procederá a una inspección del servicio, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo Sesenta del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al(los) Contratista(s). **V. LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO.** En el caso de los Especialistas en Ginecología, Oftalmología, Geriatria y Odontología, los

servicios deberán prestarse en el Consultorio Médico del Contratista, para lo cual deberá especificar en su oferta la dirección de éste y croquis de ubicación. **VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Específico CINCO CUATRO CINCO CERO UNO "Servicios Médicos". **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con las especificaciones detalladas en los Términos de Referencia Número FSV-Cero Cincuenta/Dos Mil Trece "SERVICIOS MÉDICOS PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA DURANTE EL PERÍODO DOS MIL TRECE-DOS MIL CATORCE", y con lo detallado en su oferta. **VIII. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE: A)** Que las firmas relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes; **B)** Hice la advertencia al contratista lo consignado en el Artículo Treinta y Seis de la Ley de Notariado, en relación a su Documento Unico de Identidad y Número de Identificación Tributaria; y, **C)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**